



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 2013-00861-00**

## **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **08 de marzo de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **10 de marzo de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA**  
Secretaria

**RAD: 68276408900120130086100 DTE: BANCO PICHINCHA S. A. DDO: ROBERTO ALEJANDRO MANTILLA PLAZAS.**

Fernando Quijano Martínez <ferqum18@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 11:20 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguel angel lozano herreño <migueloz84@hotmail.com>; erika1021\_79@outlook.com <erika1021\_79@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

64. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN..pdf;

Buenos días Doctores.

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto notificado el 26 de febrero de 2021. Favor observar el adjunto.

Quedo atento a su amable colaboración.

*Atentamente,*

*Fernando Quijano Martínez*

*Abogado*

**3133327979 3504273175**

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**  
**Abogado**  
**Universidad Santo Tomás**

---

Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**

E S. D.

**REF:** EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA

**DTE:** BANCO PICHINCHA S. A.

**DDO:** ROBERTO ALEJANDRO MANTILLA PLAZAS.

**RAD:** 682764089001**20130086100**

---

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y por expresa disposición legal conforme al artículo 317 del C. G. del P. en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 25 de Febrero de 2021, notificado en estados del 26 del mismo mes y año (26/02/2021), por medio del cual Resuelve “**DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO...**”, teniendo que dicho auto no se encuentra ajustado a la ley, las actuaciones adelantadas en el proceso, ni a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que aquí se citan y Decreto Legislativo 564 de 2020.

A continuación presento los motivos de inconformidad:

Solicito al Despacho se sirva tener en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

- Frente al cuaderno 1 del proceso, tenemos que se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito y costas aprobada, sin presentar actualización del crédito por cuanto no existen abonos hasta la fecha.
- Frente al cuaderno 2 del proceso, tenemos que las medidas solicitadas fueron diligenciadas y no se logró su efectividad o bien pueda entenderse no han cumplido el cometido para satisfacer la obligación pese a que algunas entidades tomaron nota del embargo y el vehículo no ha sido inmovilizado, pero se encuentra diligenciada la orden emitida por el Despacho como obra en el proceso. Su señoría en auto del 03 de septiembre de 2018, notificado el 04 (04/09/2018), pone en conocimiento respuesta de Banco Av Villas, siendo esta la medida que estaba pendiente por concretarse. El 14 de octubre de 2020 presente memorial solicitando que se decretaran medidas cautelares y requerir a la Policía Nacional, solicitud que a la fecha no se le ha dado tramite, encontrándose petición de la parte demandante pendiente de resolver, razón por la cual no es posible terminar el proceso por desistimiento tácito.

Todas las etapas del proceso se encuentran agotadas y no se había presentado memorial con anterioridad, ya que no se ha recibido abono del cliente que pudiera impulsar a actualizar la liquidación del crédito y por otra aporte nos encontramos pendientes que exista efectividad en las medidas decretadas o que aparecieran nuevos bienes que pudieran satisfacer la obligación.

Nótese su señoría que el suscrito el 02 de septiembre 2019, en vista de que no habían medidas efectivas realizo consulta de bienes esto es en la página del ADRES por si se encontraba laborando el demandado y en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, y los mismos arrojaron resultado negativo (Adjunto pantallazos), lo cual se concreta aún más el hecho del por qué no se había presentado memorial, pero la parte demandante si ha estado pendiente en la consecución de nuevos bienes, lo cual llevo a que pasada la suspensión de términos producto de la Pandemia del Covid – 19, el 14 de octubre de 2020 presentará solicitud de medidas de entidades financieras no solicitadas, otras ya referidas pero que el lapso de tiempo el cliente pudiera tener nuevos productos y el cambio de

FERNANDO QUIJANO MARTINEZ

Abogado

Universidad Santo Tomás

razón social de algunas de estas, como el apareamiento de unas nuevas, así como requerir a la policía por el tiempo que lleva registrada la orden de inmovilización sin que e haya hecho efectiva la misma.

Además de lo anterior ha de tenerse como fundamento lo siguiente:

1. Tenga en cuenta su Señoría, que no se trata de presentar memoriales por presentar y sin fundamento alguno solo para evitar el Desistimiento Tácito, lo cual genera un mayor costo para la administración de Justicia, situación que ha dejado bien sentada la Jurisprudencia, como la Doctrina.

El 14 de octubre de 2020, insisto presente memorial solicitando que se decretaran medidas cautelares y requerir a la Policía Nacional, solicitud a la que no se le dio trámite, siendo fundamental para los intereses del proceso el requerimiento a la Policía Nacional sobre la medida principal sobre la que versa que es el vehículo prenda de mi poderdante y del cual no se ha hecho efectiva la misma con la aprehensión del automotor, así como lo antes explicado frente a las entidades financieras.

El Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado, sentando precedente, puntualizando que los procesos que cuentan con todas las etapas procesales y que están a la espera de que existan bienes que embargar, no tienen lugar al decreto del desistimiento tácito, puesto que no se les puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito. Me permito traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia – así:

- Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de fecha 26 de octubre de 2016, M.P Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

*“Sin embargo, del mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse esta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado que permitan satisfacer la obligación ejecutada.*

*Anterior interrogante que ha sido resuelto por esta corporación en varias providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día (07) de mayo de 2015, por el M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, en la cual se indicó lo siguiente:*

***“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquel, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha ocultado”, pedir al demandado que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizo el crédito y se continuo por el saldo insoluto de la obligación.”***  
***(Subrayas fuera del texto)***

***“Así las cosas, y bajo el anterior precedente horizontal, fuerza a este despacho el concluir que el presente caso no existe razón ni justificación alguna para sancionar la conducta del ejecutante, esto, pues se insiste, no se puede obligar al demandante a presentar solicitudes con la única finalidad de evitar se configuren los presupuestos del desistimiento tácito, máxime, cuando nos encontramos ante un proceso en el que la continuación de las etapas procesales están condicionadas al embargo de nuevos bienes del ejecutado, quien según indica el ejecutante ha “ocultado” los mismos.”***

FERNANDO QUIJANO MARTINEZ

Abogado

Universidad Santo Tomás

---

2. Teniendo en cuenta que su señoría baso el auto de fecha 25 de febrero de 2021, en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, ha de preguntarse si este cómputo se materializo como tal o no, por lo que me permito realizar un análisis del mismo, así:

Literal b del Artículo 317 del Código General del Proceso “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

La última actuación del proceso se tiene que fue en auto del 03 de septiembre de 2018, notificado en estados el 04 de septiembre de 2018, donde pone en conocimiento respuesta de Banco Av Villas y el escrito de la parte demandante presentado por el suscrito se tiene que fue radicado el 14 de octubre de 2020 solicitando que se decretaran medidas cautelares y requerir a la Policía Nacional.

Su señoría aplico en el proceso la regla general en la que se basa el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso; sin embargo, no tuvo presente la circunstancia de modo y tiempo que se presentó y se sigue presentando en el mismo, esto acorde a la reacción que se tuvo por el COVID-19, el cual según la OMS declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 era una pandemia, generando esto que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia expidiera la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, donde declaró la emergencia sanitaria por causa de COVID-19 y estableció las medidas para hacer frente al virus; así mismo, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y en el sentido que nos incumbe ordeno expedir normas de orden legal para la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Lo anterior, género que el Consejo Superior de la Judicatura suspendiera los términos Judiciales, expidiendo acuerdos que fueron renovando la fecha de suspensión de estos términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, lo cual este tiempo no debe contarse para que se consagre el factor tiempo y genere la sanción del Desistimiento tácito, los acuerdos son los siguientes: **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020, suspendiera los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, **PCSJA20-11518** del 16 de marzo de 2020, **PCSJA20-11521** del 19 de marzo de 2020, **PCSJA20-11526** del 22 de marzo de 2020, **PCSJA20-11529** del 25 de marzo de 2020, **PCSJA20-11532** del 13 de abril de 2020, **PCSJA20-11546** del 25 de abril de 2020, **PCSJA20-11549** del 07 de mayo de 2020, **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 y **PCSJA20-11567** del 05 de junio de 2020, este último mantuvo la medida de suspensión de términos y ordenó el levantamiento de la medida desde el 01 de julio de 2020.

Por otra parte, tenemos el **DECRETO 564** del 15 de abril de 2020, el cual ordeno la suspensión de términos de prescripción y caducidad; así como el Desistimiento tácito y término de duración de procesos, declarado este Exequible por la **SENTENCIA C-213/20** de la Corte Constitucional de Colombia.

**DECRETO 564** articulo 1 y 2: “

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**  
**Abogado**  
**Universidad Santo Tomás**

---

**DECRETA**

**Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

**Parágrafo.** La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

**Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos.** Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

“

**SENTENCIA C-213/20** de la Corte Constitucional de Colombia: “

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

**RESUELVE**

Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 564 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, salvo la expresión “*y caducidad*”, prevista en el parágrafo de su artículo 1º, que se declara **INEXEQUIBLE**.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

”

Así las cosas, de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en el presente proceso, se estaría castigando a la parte actora quien ha dado cumplimiento a las obligaciones en cada etapa del proceso sin tener en cuenta, insisto las normas especiales expedidas y citadas en este escrito.

Por lo anterior solicito a la señora Juez REVOQUE la parte considerativa como la RESOLUTIVA de la providencia atacada por los argumentos expuestos y ordene las medidas solicitadas en el proceso que puedan garantizar el pago de la obligación y el acreedor no quede burlado por el deudor, memorial de fecha 14 de octubre de 2020 que se encuentra pendiente por resolver, presentado dentro de los términos de ley.

Además de lo anterior, me permito poner en conocimiento del Despacho actuación administrativa llevada a cabo por la entidad demandante con tercero, señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.293.329, con quien realizó todos los trámites para llevar a cabo CESION DE DERECHO DE CREDITO, actuación que a la fecha no se ha podido finiquitar por el fallecimiento de está el día 15 de enero de 2021 como se tiene en el certificado de defunción que me permito aportar, hecho del cual se tuvo conocimiento al escribir al WhatsApp del número celular 3115569159, número al que nos comunicábamos con la señora, siendo informados por su hija ERIKA LAYTON HERREÑO el día 16/02/2021, quien nos comunicó el fallecimiento de su señora madre, poniéndonos en contacto de igual forma con el señor MIGUEL ANGEL LOZANO HERREÑO, hijo de la señora Esperanza, quien aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de la señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ, en un folio.

**FERNANDO QUIJANO MARTINEZ**

**Abogado**

**Universidad Santo Tomás**

- 
- Declaración Extraprocesal, acta número 485, surtida en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga el día 18 de febrero de 2021, por el señor ANGEL MIGUEL LOZANO GRANADOS, en dos folios.
  - Registro de Nacimiento del señor MIGUEL ANGEL LOZANO HERREÑO, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, en dos folios.
  - Registro de Nacimiento de la señora ANGELA YADIRA LOZANO HERREÑO, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, en dos folios.
  - Registro de Nacimiento de la señora ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO, de la Notaría Segunda de Bucaramanga, en dos folios.

Junto con lo anterior me permito presentar los siguientes documentos:

- Cesión de derecho de crédito a título de venta de Banco Pichincha S.A. (CEDENTE) a favor de la señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ (Cesionario) en dos folios.
- Certificado de existencia y representación legal de Banco Pichincha S. A.

Teniendo en cuenta lo antes referido, me permito solicitarle al Juzgado se sirva tener como sucesor procesal al compañero permanente e hijos de la señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ, conforme a los documentos anexos y no como litisconsortes, más aun cuando el deudor en el título valor pagaré base de ejecución y la garantía prendaria expreso su voluntad al momento de suscribir los mismos y entre otras cosas que aceptaba cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Respetuoso de la lealtad procesal como de la justicia digital, me permito remitir Correo electrónico al Juzgado que conoce del proceso [j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co), de igual forma a los terceros interesados [migueloz84@hotmail.com](mailto:migueloz84@hotmail.com) [erika1021\\_79@outlook.com](mailto:erika1021_79@outlook.com) El correo electrónico del suscrito corresponde a [ferqum18@hotmail.com](mailto:ferqum18@hotmail.com) Favor acusar.

De la señora Juez.



FERNANDO QUIJANO MARTÍNEZ

C.C. 79.784.154 de Bogotá

T.P. 104628 del C. S. de la J.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91516870
NOMBRES	ROBERTO ALEJANDRO
APELLIDOS	MANTILLA PLAZAS
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
DESAFILIADO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2015	01/06/2018	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/02/2019 10:51:57 | Estación de origen: 190.66.50.226

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Recibo Número: **23123356**  
CUS Seguimiento: **23121070**  
Documento Usuario: **CC-79784154**  
Usuario Sistema: **FERNANDO QUIJANO**  
Fecha: **02/09/2019 10.52 AM**  
Convenio: **Boton de Pago**  
PIN: **190902926623143085**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 190902926623143085

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 91516870]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10238625

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q7E
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HERREÑO SUAREZ ESPERANZA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 63.293.329	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2021	ENE	15	18:30
Presunción de muerte		72380806-5	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	NESTOR JAVIER DELGADO ACELAS RM2628/95	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
BALLESTEROS VARGAS MAURICIO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.155.727	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2021	ENE	18	JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ

ESPACIO PARA NOTAS



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

## DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 485

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y por solicitud expresa del interesado el suscrito JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ, Notario Noveno Titular, del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: ANGEL MIGUEL LOZANO GRANADOS, de 64 años de edad, natural de BARICHARA (SANTANDER), identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía # 13.845.094 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, Residente en la CALLE 100 # 36-39 CONJUNTO GIRASOLES CASA 38, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que conviví desde el día 25 de diciembre del año 1979 con la señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ (Q.E P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía # 63.293.329 con quien compartí techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 15 de Enero de 2021 en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander en la República de Colombia.

SEGUNDO: Así mismo manifiesto que es cierto y verdadero que de esta unión se procrearon 2 hijos llamados ANGELA YADIRA LOZANO HERREÑO identificada con cédula de ciudadanía # 63.452.653 expedida en Floridablanca, MIGUEL ANGEL LOZANO HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía # 80.191.156 expedida en Bogotá D.C .

A su vez existe una hija de la señora ESPERANZA HERREÑO SUAREZ (Q.E P.D) llamada ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO identificada con cédula de ciudadanía # 63.450.706 expedida en Floridablanca.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia

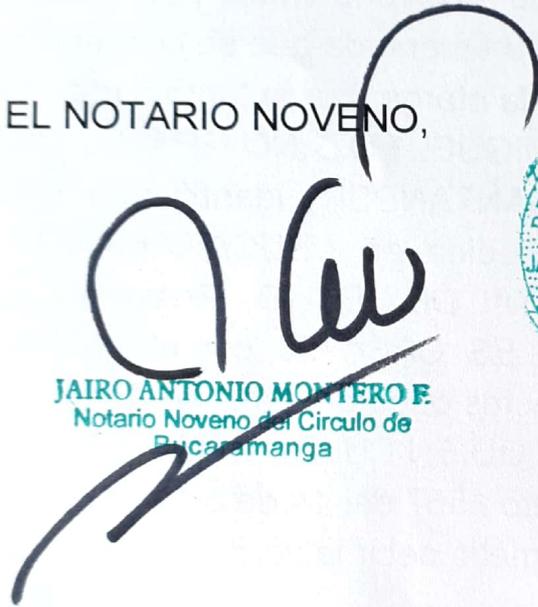
se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).===== Res. 00536 de 2021-01-22 Derechos Notariales \$13800 IVA 2622

EL (LA) DECLARANTE

+ 

ANGEL MIGUEL LOZANO GRANADOS  
13.845.094 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,



JAIRO ANTONIO MONTERO F.  
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga





ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**  
8078263

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica: 84 09 10  
2 Parte compl.: 00260

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TERCERA**  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BUCARAMANGA**  
5 Código **5.203**

SECCION GENERICA

INSCRITO: 6 Primer apellido **LOZANO**, 7 Segundo apellido **HERREÑO**, 8 Nombres **MIGUEL ANGEL**  
9 Masculino o Femenino: 10 Masculino  Femenino   
FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día **10**, 12 Mes **septiembre**, 13 Año **1.984**  
LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País **COLOMBIA**, 15 Departamento, Int., o Com. **SANTANDER**, 16 Municipio **BUCARAMANGA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE BUCARAMANGA**  
18 Hora **13.04**  
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) **CERTIFICADO DE NACIMIENTO**  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **JAIME TELLEZP.**  
21 No. licencia **0116**  
MADRE: 22 Apellidos (de soltera) **HERREÑO SUAREZ**, 23 Nombres **ESPERANZA**, 24 Edad actual **22**  
25 Identificación (clase y número) **c.c. No. 63.293.329 Bucaramanga**  
26 Nacionalidad **colombiana**, 27 Profesión u oficio **Hogar**  
PADRE: 28 Apellidos **LOZANO GRANADOS**, 29 Nombres **ANGEL MIGUEL**, 30 Edad actual **28**  
31 Identificación (clase y número) **c.c. No. 13.845.094 Bucaramanga**  
32 Nacionalidad **colombiano**, 33 Profesión u oficio **vendedor**

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número) **c.c.No. 13.845.094 Bucaramanga**, 35 Firma (autógrafa) **ANGEL MIGUEL LOZANO G**  
36 Dirección postal y municipio **Calle 7 No. 13-04**, 37 Nombre: **ANGEL MIGUEL LOZANO GRANADOS**  
TESTIGO: 38 Identificación (clase y número) \_\_\_\_\_, 39 Firma (autógrafa) \_\_\_\_\_  
40 Domicilio (Municipio) \_\_\_\_\_  
TESTIGO: 41 Nombre: \_\_\_\_\_, 42 Identificación (clase y número) \_\_\_\_\_, 43 Firma (autógrafa) \_\_\_\_\_  
44 Domicilio (Municipio) \_\_\_\_\_  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
46 Día **17**, 47 Mes **septiembre**, 48 Año **1.984**  
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: **Dr. ANTONIO MARIN MORALES**  
**NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - G VI 77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*ANGEL MIGUEL LOZANO G.*

Firma de padre que hace el reconocimiento

*Alfonso Marin Morales*  
Dr. ALFONSO MARIN MORALES

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTAS

Registrado al libro No. 5 de varios, folio 407

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

QUE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, INSCRITO BAJO EL SERIAL 8078263- SE EXPIDE A SOLICITUD MIGUEL ANGEL LOZANO- CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 80191156- BUCARAMANGA, FEBRERO 16 DE 2021.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES Y/O JUDICIALES.

*Margarita López Cely*  
Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
**6336164**

IDENTIFICACION No  
 1 Parte básica: **82 08 05**  
 2 Parte compl: **00234**

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.): **NOTARIA TERCERA**  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria: **BUCARAMANGA**  
 5 Código: **5.203**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **LOZANO**  
 7 Segundo apellido: **HERREÑO**  
 8 Nombres: **ANGELA YADIRA**  
 9 Sexo: **FEMENINO**  
 10 Masculino  Femenino   
 11 Día: **05**  
 12 Mes: **Agosto**  
 13 Año: **1.982**  
 14 País: **COLOMBIA**  
 15 Departamento, Int. o Com.: **SANTANDER**  
 16 Municipio: **BUCARAMANGA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, varada, coligamiento, etc. donde ocurrió el nacimiento: **UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE BUCARAMANGA**  
 18 Hora: **2.20**  
 19 Documento presentado - Antecedente (Cart. Inicial, Act. Part. o act.): **CERTIFICADO DE NACIMIENTO**  
 20 Número del profesional que certificó el nacimiento:   
 21 Alc. Ucranía:   
 22 Apellidos (de soltera): **HERREÑO SUAREZ**  
 23 Nombres: **ESPERANZA**  
 24 Edad (años): **20**  
 25 Identificación (clase y número): **c.c. # 63.293.329 B.manga**  
 26 Nacionalidad: **colombiana**  
 27 Profesión u oficio: **Hogar**  
 28 Apellidos: **LOZANO GRANADOS**  
 29 Nombres: **ANGEL MIGUEL**  
 30 Edad (años): **26**  
 31 Identificación (clase y número): **c.c. # 13.845.094 B.manga**  
 32 Nacionalidad: **colombiano**  
 33 Profesión u oficio: **Empleado**

34 Identificación (clase y número): **c.c. # 13.845.094 B.manga**  
 35 Firma (autógrafa): *ANGEL MIGUEL LOZANO GRANADOS*  
 36 Dirección postal: **Calle 10 # 11-136 B. Villabel**  
 37 Nombres: **MIGUEL ANGEL LOZANO GRANADOS**  
 38 Identificación (clase y número):   
 39 Firma (autógrafa):   
 40 Domicilio (Municipio):   
 41 Nombre:   
 42 Identificación (clase y número):   
 43 Firma (autógrafa):   
 44 Domicilio (Municipio):   
 45 Nombre:

46 Fecha de inscripción: **12** Agosto **1.982**  
 47 Fecha en que se hizo este registro:

Dr. ALFONSO MARIN MORALES  
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
 BUCARAMANGA

BUCARAMANGA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

ver indicativo serial 4323774 del 21 de Noviembre de 1.979

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6898351

(1) Parte básica (2) Parte comp  
 7 9 10 21 13018

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA  
 (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Bucaramanga - Santander  
 (5) Código 5202

SECCION GENERAL

(6) Primer apellido LAYTON  
 (7) Segundo apellido HERREÑO  
 (8) Nombres ERIKA ALEXANDRA  
 (9) Masculino o Femenino Femenino  
 (10) Masculino  Femenino   
 FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 21 (12) Mes Octubre (13) Año 1.979  
 (14) País Colombia (15) Departamento, Int. o Com. Santander (16) Municipio Bucaramanga

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., (donde ocurrió el nacimiento) Hospital Universitario Ramón González Valencia, Bucaramanga  
 (18) Hora 3:15p  
 (19) Documento presentado - Antecedente (Cert. Médico, Acta parroq. etc.) Escritura Pública No. de Agosto /82, de esta Notaría  
 (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 (21) No. licencia  
 (22) Apellidos (de soltera) HERREÑO SUAREZ  
 (23) Nombres ESPERANZA  
 (24) Edad (años) 17 años  
 (25) Identificación (clase y número) CC.No.63.293.329 de Bucaramanga  
 (26) Nacionalidad Colombiana (27) Profesión u oficio hogar  
 (28) Apellidos LAYTON RAMOS  
 (29) Nombres BERNARDO  
 (30) Edad (años) 18 años  
 (31) Identificación (clase y número) CC.No.91.215.997 de Bucaramanga  
 (32) Nacionalidad Colombiana (33) Profesión u oficio empleado  
 (34) Identificación (clase y número) CC.No.91.215.997 de Bucaramanga  
 (35) Firma (autógrafa) Bernardo Layton Ramos  
 (36) Dirección postal Municipio de Bucaramanga  
 (37) Nombre BERNARDO LAYTON RAMOS  
 (38) Identificación (clase y número)  
 (39) Firma (autógrafa)  
 (40) Domicilio (Municipio)  
 (41) Nombre  
 (42) Identificación (clase y número)  
 (43) Firma (autógrafa)  
 (44) Domicilio (Municipio)  
 (45) Nombre  
 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 (46) Día 17 (47) mes agosto (48) Año 1.982  
 (49) Firma (autógrafa) [Firma manuscrita]  
 Forma DANE 1110 - 02/1979

El Notario Segundo de Floridablanca  
 Hace constar que este folio es autentico  
 como copia de otra copia autentica que  
 he tenido a la vista.

*Alvaró*  
 ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR  
 Notario Segundo Circulo de Floridablanca



18 FEB 2021



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*Bernardo Layton Ramos*

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Por medio de Escritura Pública No. de Agosto /82, de esta Notaría, el señor BERNARDO LAYTON RAMOS con CC.No.91.215.997 de Bucaramanga reconoció como su hijo natural a la menor ERIKA ALEXANDRA.

Contrato matrimonial Cul. con Pablo Abel Ramirez Contreras- escritura # 895 del 14.04.07 notaria Noxena- 8139. 19.04.07.

SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES  
Notaria Segunda del Circulo  
Bucaramanga

AF 06832221

LDV. - RECONOCIMIENTO



YO, ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.450.706 EN CALIDAD DE INSCRITA SOLICITO COPIA DEL FOLIO ORIGINAL DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL DE ERIKA ALEXANDRA LAYTON HERREÑO INSCRITO AL SERIAL 6898351 IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70, ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO.

*Erika A. Layton H.*

FIRMA SOLICITANTE.

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

Bucaramanga 26/01/2021

*Andrea Johana Beltran Ome*

ANDREA JOHANA BELTRAN OME

Notaria Segunda Encargada Circulo Bucaramanga Art. 13 de la Ley 1581 de 2012





## CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.266.937, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ESPERANZA HERREÑO SUAREZ**, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.329 de Bucaramanga, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes:

### ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **ROBERTO ALEJANDRO MANTILLA PLAZAS** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.516.870, soportado en un Pagaré No. 8265018 que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas KJT223. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 8265018. La demanda correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de Floridablanca, Despachó que radicó el expediente bajo el No. 2013-00861 y emitió auto de mandamiento de pago el 26 de marzo de 2014. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el 12 de Agosto de 2014 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa KJT223 de Marca: KIA, línea: CERATO PRO, Modelo: 2014, Color BLANCO, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

### CLAUSULADO

**PRIMERO:** **BANCO PICHINCHA S.A.** ("EL CEDENTE") transfiere a la Sra. **ESPERANZA HERREÑO SUAREZ** ("EL CESIONARIO") a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** Como remuneración **EL CESIONARIO** pagó la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$14.500.000)**, mediante depósito en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a la obligación No. 8265018, suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el No. 8265018 del que es titular **EL DEUDOR** demandado.

**TERCERO:** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

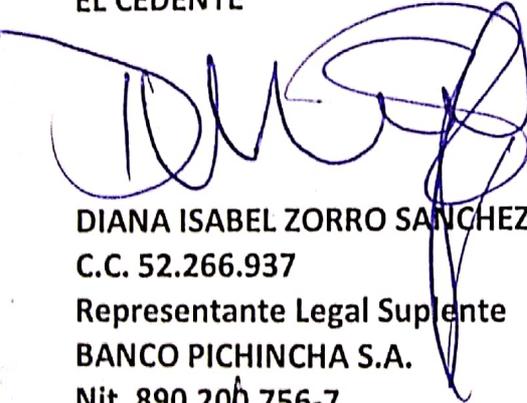
**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**SEXTO:** Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizada la señora **ESPERANZA HERREÑO SUAREZ, EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los cuatro (4) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**EL CEDENTE**

**EL CESIONARIO**

  
**DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**  
**C.C. 52.266.937**  
**Representante Legal Suplente**  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
**Nit. 890.200.756-7**

**ESPERANZA HERREÑO SUAREZ**  
**C.C. No. 63.293.329 de Bucaramanga**

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza  
Reviso: Shirly Romero - Gerente de Normalización y Cobranza

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2178826545644369**

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 08:18:46

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2178826545644369**

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 08:18:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2178826545644369

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 08:18:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se Igual o superior a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.oo). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2178826545644369

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 08:18:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Fabio Ernesto Mayor Ortiz  
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 79531641

**CARGO**

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298471-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 2 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 695 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Mónica Marisol Baquero Córdoba  
Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019

CC - 52474009

Representante Legal Judicial

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

